

AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

**ANEXO I DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARENAS
CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.007:**

Compuesto por los textos íntegros del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Arenas y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía para posibilitar la disposición como medio instrumental propio de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A. (DAPSA), a efectos de la ejecución de obras de infraestructuras rurales, y del Convenio específico con DAPSA por el que se instrumenta esta colaboración, aprobados ambos por unanimidad en el punto 2º del orden del día de la sesión plenaria referida.



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARENAS (MÁLAGA)
En Sevilla.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Excmo. Sr. D. Isaiás Pérez Saldaña, Consejero de Agricultura y Pesca.

DE OTRA: El Excmo. Sr. D.ª Basilia Pareja Ruiz, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de ARENAS (Málaga).

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 39 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

El segundo, en nombre y representación de la citada Corporación Local y en virtud del Acuerdo Plenario de fecha *13 de septiembre de 2007*.

Los intervinientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para proceder a la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

1.- Que la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía es el órgano encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales sobre política agraria, pesquera, alimentaria y de desarrollo rural en el marco de la Comunidad Autónoma Andaluza, entre cuyos objetivos destacan el Plan de Desarrollo Rural de Andalucía así como los Planes de Modernización de los Sectores Agrario y Pesquero.



II.- Que el Ayuntamiento de ARENAS en el desarrollo de las diversas competencias municipales se ve en la necesidad de ejecutar numerosas obras, trabajos y actuaciones de todo tipo, que en función del número de habitantes le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y otras disposiciones legales, Reglamentos y Decretos de la Comunidad Autónoma.

III.- Que la Consejería de Agricultura y Pesca, en base a los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas y específicamente en el deber de las Comunidad Autónoma de prestar a las Administraciones Locales la cooperación y asistencias activas que éstas pudieran necesitar para el eficaz cumplimiento de sus tareas, considera conveniente poner a disposición del Ayuntamiento de ARENAS todos los medios y servicios técnicos de que dispone para lograr el objetivo común encaminado al desarrollo, mejora y fomento de las infraestructuras en su medio rural y natural.

IV.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Comunidades Autónomas puede tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que suscriban.

V.- Que entre los medios propios con que cuenta la Administración de la Junta de Andalucía, relacionados con el objeto del presente Convenio, está la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., la cual se constituyó en virtud del Decreto 165/1989, de 27 de junio, autorizándose su modificación en base a lo establecido por el Decreto 180/1996, de 7 de mayo. La citada Empresa se encuentra adscrita a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Asimismo, la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, regula en su art. 18 el régimen jurídico de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., confirmando su naturaleza como medio instrumental y servicio técnico de la Administración, con el fin de asegurar la realización de servicios esenciales en materia de desarrollo agrario, rural y pesquero que le encomienden tanto la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los organismos públicos dependientes de ella, así como las Corporaciones Locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que suscriban a tal fin un convenio de colaboración con la Junta de Andalucía, en las materias que constituyen su objeto social y, especialmente, aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que



se declaren, en base a la capacidad de movilización de sus cuadros operativos, en su experiencia y solvencia técnica y en su condición de medio propio de la Administración.

VI.-

Que estando interesadas las partes firmantes, en fines comunes de interés público y de conformidad con lo expuesto, convienen en formalizar el presente Convenio de Colaboración, al objeto de regular el marco de relación del Ayuntamiento de **Arenas** con la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., en su condición de medio instrumental y servicio técnico de la administración puesto a disposición del citado Ayuntamiento, de acuerdo con el marco jurídico indicado anteriormente, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-

El presente Convenio tiene por objeto poner a disposición del Ayuntamiento de **ARENAS** la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A. (en adelante **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero**), a fin de que pueda disponer de ella, como medio propio instrumental, según lo establecido en el presente documento y cuya plena efectividad estará ligada al Convenio de Colaboración particular, que deberán necesariamente suscribir la Corporación Local y **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** y que será anexionado al presente documento, y en el que se regularán las relaciones entre ambas entidades.

Segunda.-

Este convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. Será causa de extinción del Convenio el mutuo acuerdo de las partes participantes. Asimismo, cualquiera de ellas podrá instar, fehacientemente y con una antelación de al menos dos meses a la fecha propuesta para ello, la resolución del convenio, cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento injustificado de alguna de sus cláusulas, y, en todo caso, con las consecuencias que legalmente se deriven de dicha rescisión y sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes, debiendo respetarse aquellos encargos y compromisos existentes con anterioridad a la denun-



cia, a fin de terminar las actuaciones en curso y sus anualidades futuras

Tercera.-- Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, deberán solventarse de mutuo acuerdo, según sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas que pudiesen presentarse. Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimientos y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

El presente convenio se ajusta al modelo informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Pesca con fecha 16 de julio de 2004.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR LA CONSEJERIA DE
AGRICULTURA Y PESCA

POR EL AYUNTAMIENTO DE
ARENAS (MÁLAGA).



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARENAS (MÁLAGA) Y LA EMPRESA PUBLICA DESARROLLO AGRARIO Y
PESQUERO, S.A. (E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero)

Sevilla a,

REUNIDOS

De una parte D. BASILIA PAREJA RUIZ, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de ARENAS (Málaga) (en adelante el Ayuntamiento), en calidad de Alcalde-Presidente, con facultades bastantes para el presente acto en virtud de su cargo, de acuerdo con el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra D. Guillermo Gutiérrez Crespo, en nombre y representación de la Empresa Publica Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A. (en adelante E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero), en calidad de Consejero Delegado, en virtud de las facultades conferidas en escritura pública otorgada por el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, D. Victorio Magariños Blanco, con fecha 30 de junio de 2.004, al nº 2.011 de su protocolo.

Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen y en uso de las facultades que tienen atribuidas, se reconocen mutua y reciprocamente la capacidad legal necesaria para el primero establecer los términos del presente Convenio y, el segundo para tomar conocimiento del mismo en su calidad de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración y a tal efecto

MANIFIESTAN

- I.- Que el Ayuntamiento de ARENAS en el desarrollo de las diversas competencias municipales se ve en la necesidad de ejecutar numerosas obras, trabajos y actuaciones de todo tipo, que en función del número de habitantes le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y otras disposiciones legales, Reglamentos y Decretos de la Comunidad Autónoma.



II.- Que **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** es una empresa de la Junta de Andalucía, de las previstas en el art. 6.1.a) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cumple servicios esenciales en materia de desarrollo agrario, rural y pesquero, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Que en los Decretos 165/1989, de 27 de junio, y 180/1996, de 7 de mayo, de constitución y modificación, respectivamente, de **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero**, así como en la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, en la que se establece el régimen jurídico de la Empresa, se dota a la misma del carácter de medio propio, instrumento y servicio técnico de la Administración.

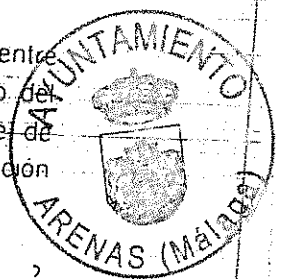
III.- Que el art. 18.2 de la citada Ley 11/1998, de 28 de diciembre, establece la obligación de **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** de realizar los trabajos que, en las materias que constituyan su objeto social y, especialmente, aquéllas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren, le encomienden las Corporaciones Locales que hayan suscrito previamente y a tal fin un Convenio de Colaboración con la Junta de Andalucía.

IV.- Que con fecha _____ el *Ayuntamiento de ARENAS* ha suscrito con la Consejería de Agricultura y Pesca un Convenio de Colaboración, en virtud del cual, la Consejería pone a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** a disposición del *Ayuntamiento de ARENAS* a fin de que éste pueda disponer de la empresa como su propio medio instrumental.

V.- De conformidad con lo expuesto, las partes firmantes formalizan el presente Convenio de Colaboración, con el fin de regular las relaciones del *Ayuntamiento de ARENAS* con **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero**, y su procedimiento de utilización, en su condición de medio instrumental y servicio técnico de la Administración, de acuerdo con el marco jurídico indicado anteriormente y con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: El presente Convenio tiene por objeto establecer y regular las relaciones entre el *Ayuntamiento* y **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero**, al amparo del Convenio de Colaboración reseñado en la manifestación IV, siéndole de aplicación al *Ayuntamiento* el mismo régimen previsto de uso y disposición



con que lo hace la Administración de la Junta de Andalucía, es decir como su medio propio instrumental y servicio técnico.

A tal efecto, el empleo efectivo de **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** por el *Ayuntamiento* habrá de ajustarse a los principios de eficacia, economía y buena administración en la gestión y uso de los recursos y de los medios de actuación.

Segunda:

E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero, en cuanto medio propio de la Corporación Local, está obligada a realizar las actuaciones que, estando incluidas en su objeto social, le sean ordenadas por el *Ayuntamiento* en el cumplimiento de las competencias que tiene encomendadas o de aquellas que resulten complementarias o accesorias de las mismas, ya sean obras, trabajos, prestación de servicios, asistencias técnicas, consultorias o suministros en materia de infraestructuras, equipamiento y desarrollo agrario y rural.

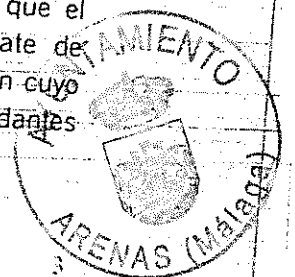
Tendrán igualmente la consideración de obligatorias, y además preferentes, todas aquellas actuaciones que el *Ayuntamiento* encargue a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** con carácter de urgentes, así como aquellas que sean consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.

Tercera:

Las actuaciones que el *Ayuntamiento* ordene ejecutar a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** con carácter obligatorio, estarán definidas en proyectos, memorias u otros documentos técnicos, según los casos, y valoradas en su correspondiente presupuesto, conforme al sistema de tarifas a que se refiere cláusula cuarta del presente Convenio.

Antes de formular a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** el encargo de una actuación, el *Ayuntamiento* deberá disponer de la financiación necesaria para la ejecución total de los trabajos, así como de la correspondiente consignación presupuestaria, debiendo comunicar a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** las partidas presupuestarias de gastos relativas a las inversiones a efectuar, así como las de ingresos en las que figuren los fondos con que las mismas se financien, y todo ello mediante certificación emitida al efecto por el Secretario del *Ayuntamiento*.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario que el *Ayuntamiento* haya fiscalizado y aprobado el gasto, cuando se trate de actuaciones de emergencia de las previstas en la cláusula segunda, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 158 y siguientes y concordantes



de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero realizará todos los trabajos que le ordene el *Ayuntamiento* de acuerdo con los proyectos o documentos técnicos aprobados por éste y con las instrucciones, que en interpretación de los mismos, ordene el Director Facultativo que haya sido designado por el *Ayuntamiento* para dirigir la actuación de que se trate, y cuya identidad se hará constar en la orden de trabajo correspondiente.

El *Ayuntamiento* comunicará formalmente a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** las actuaciones obligatorias que se le encomiende, haciendo constar: la denominación de la actuación, el plazo de ejecución, su importe, la partida presupuestaria correspondiente y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, salvo en las actuaciones por emergencia, así como el Director designado.

La comunicación por parte del *Ayuntamiento* a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** de la orden de ejecución de una actuación será considerada por ésta como autorización para iniciarla, y deberá ir acompañada de la justificación correspondiente de la fiscalización y aprobación del gasto a tenor de su concreta aplicación presupuestaria.

Cuarta:

Con carácter general, el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios, asistencias técnicas y suministros, así como por la prestación o gestión de servicios que se le encomienden a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** con carácter obligatorio, se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas vigentes para la Administración Autónoma cuya aplicación para el *Ayuntamiento* se establece en la presente cláusula. Este mismo sistema de tarifas también será aplicable para presupuestar las actuaciones.

Las tarifas están calculadas para cada unidad de ejecución, de manera que representan los costes reales y totales, tanto directos como indirectos, de su realización material, cuantificándose a partir de la valoración de los elementos en que se descomponen.

Para determinar el coste de las actuaciones obligatorias encomendadas a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero**, se calculará el correspondiente a su realización material, y aplicando a las unidades ejecutadas sus tarifas respectivas, e incrementándose en los costes de calidad y con los indirectos de estructura. A la cantidad resultante, se añadirán los impuestos y tasas que **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** estuviera obligada a satisfacer por dicha actuación.



Cuando determinadas unidades no tengan aprobada una tarifa, su coste podrá valorarse a partir del correspondiente al de los elementos simples que integren otras unidades con tarifa aprobada y que también formen parte de la unidad de que se trate. En el supuesto de que tampoco pudiera aplicarse el procedimiento descrito anteriormente, su coste será el que figure en el presupuesto aprobado por el *Ayuntamiento*. En ambos casos, los costes así determinados tendrán el carácter de tarifa, si bien éstos tendrán validez solamente para el encargo concreto a que se refiera.

La aprobación, revisión, actuación o modificación de las citadas tarifas, se realizará por la Administración de la Comunidad Autónoma; en consecuencia, **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** notificará al *Ayuntamiento* cualquier modificación de las mismas, así como las fechas de su aplicación aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Quinta:

Cuando se trate de actuaciones cuyas especiales características determinen la imposibilidad de la fijación de un precio previo o de un presupuesto por unidades de trabajo, o cuando durante el curso de la actuación se ponga de manifiesto la inaplicabilidad del sistema de tarifas anteriormente descrito, podrá utilizarse el de justificación de los costes habidos, con derecho de **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** a una percepción económica adicional del 6% de los mismos, en concepto de costes indirectos.

Sexta:

Aprobada la financiación de las actuaciones a realizar y consignadas presupuestariamente sus correspondientes partidas y con carácter previo al encargo a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero**, el *Ayuntamiento* deberá ingresar el importe total del coste de la actuación encomendada, cualquiera que sea el origen o las fuentes de financiación (fondos propios del *Ayuntamiento*, subvenciones de otras Administraciones, financiación externa) en una cuenta bancaria bloqueada y exclusivamente abierta para hacer frente a los pagos de la actuación de que se trate.

A tal fin, el *Ayuntamiento* suscribirá el documento "Alta de Tercero" que deberá notificar a la entidad financiera depositaria de la cuenta específica bloqueada, junto con carta orden de contenido irrevocable en la que se le comunique que tanto los fondos de aportación propia del *Ayuntamiento*, como aquellos otros procedentes de las ayudas o subvenciones de las Administraciones, se destinarán sólo y únicamente al pago de las facturas correspondientes a las certificaciones presentadas por **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero**, una vez hayan sido conformadas por el *Ayuntamiento*. De los documentos y comunicaciones acreditativos de los extremos anteriores, una vez aceptados por la entidad financiera, se entregará copia a



E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero en el momento de hacerle el encargo de la actuación de que se trate.

Si para la financiación de las actuaciones encomendadas a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** se hubiera procedido por el **Ayuntamiento** al concierto de póliza de crédito con alguna entidad financiera, en la oportuna póliza se establecerá la condición de utilización de los abonos en la cuenta específica bloqueada para hacer frente exclusivamente a las facturaciones de ejecución de las actuaciones concretas que se reseñen. Copia de la póliza de crédito se facilitará a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** en el momento de hacerle el encargo.

Séptima:

Mensualmente el Director Facultativo de la actuación extenderá la certificación o documento equivalente, acreditativo del avance de los trabajos, con expresión de las unidades realizadas a origen y su correspondiente valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables, emitiendo **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** la correspondiente factura por el valor y conceptos certificados.

El importe de los trabajos realizados en cada periodo, una vez aprobada su valoración, será abonado por el órgano pagador a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de la aprobación de la certificación o del documento correspondiente que acredite las unidades realizadas, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del presente Convenio.

No obstante, el **Ayuntamiento** podrá anticipar a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero**, a cuenta de las actividades cuya ejecución le encargue a título obligatorio, de acuerdo con los criterios establecidos por el **Ayuntamiento** y siempre que sus disponibilidades de tesorería se lo permitan.

En las certificaciones para el pago de las actividades encomendadas, se hará constar la existencia o no de anticipos.

Octava:

Si **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** se propusiesen endosar o pignorar las certificaciones o documentos equivalente, acreditativos de la ejecución de las actuaciones encomendadas, deberá presentarlos previamente al **Ayuntamiento** a fin de que se haga constar en ellos el importe que, en su caso, hubiese sido anticipado con cargo a los mismos. Una vez efectuado el endoso, se tomara razón del mismo por la Intervención del **Ayuntamiento**.



Novena:

El plazo de ejecución de las actuaciones sólo podrá modificarse por las causas legalmente establecidas y contando con el informe técnico y la fiscalización previa preceptivos. Será causa de interrupción de los plazos previstos la encomienda de actuaciones urgentes o de emergencia, quedando en tales casos en suspenso los plazos que vigen a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** en el resto de actuaciones encomendadas por el **Ayuntamiento**, reajustándose éstos por el Director de cada actuación cuando desaparezca la causa que hubiese motivado la suspensión.

Igualmente el **Ayuntamiento**, al ordenar la realización de una actividad, podrá reservarse el derecho a acelerar el ritmo de ejecución y pago previstos en las cláusulas anteriores, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias se lo permitan, previos los trámites administrativos que señala la legislación vigente y siempre que a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** le sea posible acelerar dicho ritmo.

Cuando, excepcionalmente, la aceleración de las actuaciones viniera exigida por razones de interés público, el **Ayuntamiento** lo comunicará a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** y se redactará un nuevo programa de trabajo, acoplándolo a las nuevas circunstancias. En este caso se procederá al reajuste de las anualidades, siempre que lo permita la disponibilidad presupuestaria del **Ayuntamiento**.

Décima:

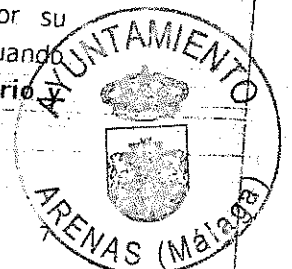
Al finalizar cualquier actuación obligatoria encomendada a **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero**, se realizará su reconocimiento y comprobación, extendiéndose el documento correspondiente, en los términos legalmente establecidos y procediendo el **Ayuntamiento** a su liquidación en el plazo de los seis meses siguientes.

Décimoprimera:

En el caso de que cualquier abono, ya sea total o parcial, de las certificaciones y facturas conformadas por el **Ayuntamiento**, no fueran satisfechas en los plazos establecidos en el presente Convenio, se devengarán automáticamente a favor de **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** los intereses moratorios correspondientes al tipo legal.

Décimosegunda:

Ni **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero**, ni sus filiales o participadas mayoritariamente podrán participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por el **Ayuntamiento**, por su consideración de medio propio cedido al **Ayuntamiento**. No obstante, cuando no concorra ningún licitador podrá encargarse **E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero** la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.



Décimotercera: Para el desarrollo del Convenio podrá constituirse una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por tres miembros designados por el Ayuntamiento y otros tres miembros designados por E.P. Desarrollo Agrario y Pesquero

La Comisión Mixta de Seguimiento tendrá a su cargo el fomento de las actuaciones específicas que puedan desarrollarse al amparo del presente Convenio, así como el seguimiento de los resultados de las mismas.

Decimocuarta: El presente Convenio se regirá por lo dispuesto en las disposiciones fijadas en el mismo, aplicándose con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas así como por aquella otra normativa que le fuere de aplicación.

Las cuestiones litigiosas que pudieren derivarse del desarrollo del presente convenio serán resueltas por la Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo.

Decimoquinta: La vigencia del presente Convenio será indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con anterioridad al primero de octubre, surtiendo efecto la denuncia a partir del primero de enero del año siguiente.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el presente Convenio dejará de estar vigente cuando se produzca, en su caso, la extinción del Convenio a que se ha hecho referencia en la Manifestación IV del presente documento.

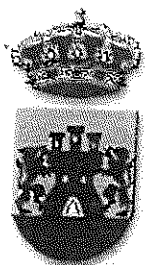
No obstante, deberán respetarse los encargos y compromisos adquiridos con anterioridad a la denuncia, a fin de terminar las actuaciones en curso y sus anualidades futuras, salvo acuerdo en contrario.

Leído que es el presente documento, y en prueba de conformidad en cuanto antecede, los comparecientes lo firman en triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al inicio reseñados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE

POR LA EMPRESA PUBLICA DESARROLLO
AGRARIO Y PESQUERO, S.A.



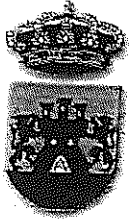


AYUNTAMIENTO
DE
A R E N A S
(MÁLAGA)

**ANEXO II DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARENAS
CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.007:**

**Compuesto por el texto íntegro del Convenio de Retirada de Vehículos
Abandonados entre la Empresa Reciclados y Desguaces Industriales y de
Automoción P&V, S.L. y el Ayuntamiento de Arenas, aprobado por unanimidad
en el punto 6º del orden del día de la sesión plenaria referida.**





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

**“CONVENIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA RECICLADOS Y DESGÚACES
INDUSTRIALES Y DE AUTOMOCIÓN P & V, SL Y EL EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE ARENAS**

En Málaga a de de 2007

De una parte. Dña. BASILIA PAREJA RUIZ, Alcaldesa- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arenas, con CIF P-2901900-G, asistido por, D. OLAF ERASMO PARDO SKOUG como SECRETARIO, a efectos de dar fe del acto.

De otra parte: Jesús García Muñiz, mayor de edad, con DNI: 25661492 – R domiciliado en Málaga, C/ Barcenillas nº 13 – 2º A.

INTERVIENEN:

1. El primero en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Arenas.
2. El segundo en nombre y representación de RECICLADOS Y DESGÚACES INDUSTRIALES Y DE AUTOMOCIÓN P & V, S.L., en adelante REDIA, con C.I.F. B-92039908, domiciliada en Ctra. De Campanillas, s/n, Finca Los Asperones, Málaga, siendo su Administrador el compareciente, según se desprende de la escritura de constitución, según consta por su inscripción el Registro Mercantil de Málaga. Tomo 2.282. Libro 1.195. Folio 71. Hoja MA 35.150. Inscripción 1ª.

Las partes en la razón y calidad que lo hacen, se reconocen mutua capacidad legal para celebrar el presente CONVENIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS, y a tal efecto

ESTIPULAN:

1. La empresa RECICLADOS Y DESGUACES INDUSTRIALES Y DE AUTOMOCIÓN P & V, S.L. se compromete a prestar de forma gratuita al Ayuntamiento de Arenas, el servicio de retirada de vehículos abandonados, incluidos ciclomotores y motocicletas, con la consideración de residuos sólidos urbanos a tenor de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.





AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS
(MÁLAGA)

2. El plazo de duración del servicio será de 1 año a contar desde la firma del presente Convenio y prorrogable anualmente, salvo renuncia expresa de alguna de las partes.
3. La empresa REDIA se compromete a retirar del lugar que señale la persona designada por el Ayuntamiento, que será miembro de la Policía Local, los vehículos que hayan adquirido la consideración de residuos sólidos urbanos a tenor de la Ley de Residuos, en el plazo máximo de cinco días desde que haya sido requerido para ello, y trasladarlo al Centro Autorizado de Tratamiento de Málaga para su descontaminación, sin coste alguno para el Ayuntamiento ni por el traslado, ni por el ingreso.
4. En el momento de la entrega de los vehículos, se levantará el Acta firmada por el representante de la empresa y la persona designada por el Ayuntamiento, en el que se harán constar todos los actos relativos al vehículo y a la tramitación del expediente.
5. La empresa REDIA, se compromete a entregar a la persona designada por el Ayuntamiento los certificados de destrucción de los vehículos entregados, en el plazo máximo de un mes desde su retirada, así como la baja definitiva en Tráfico de los mismos, siempre y cuando se nos facilite la documentación necesaria para dicho trámite, sin gasto alguno para el Ayuntamiento o para el propietario.

